



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

CORRIENTES,

07 FEB 2000

ORDENANZA N° 3550

VISTO:

El Decreto Ley N° 01/99 del Señor Interventor Federal, la Ordenanza N° 3547 y la Ordenanza N° 2421 y sus Modificatorias -Código Fiscal Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la situación económica, financiera y social de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, motivo el dictado de la Ordenanza N° 3547, de adhesión al Decreto Ley 01/99, declarando la Emergencia Económica Municipal;

Que, la norma modificada en materia fiscal contempla un Régimen de Regularización Impositiva, Prestación Espontánea, Facilidades de Pago, Condonación de recargos, multas y en especial de reducción del 30% por pago contado, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 44° del Código Fiscal Municipal;

Que, ante la situación de emergencia económica, en que desarrolló su realidad la Ciudad de Corrientes, durante el año anterior, es necesario esta regulación a fin de que los contribuyentes regularicen sus deudas;

POR ELLO:

EL COMISIONADO INTERVENTOR

EN ACUERDO DE SECRETARIOS

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

REGIMEN DE REGULARIZACION IMPOSITIVA, PRESTACION ESPONTANEA Y FACILIDADES DE PAGOS PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES PATRIMONIALES

TITULO I

**REGIMEN DE REGULARIZACION:
OBLIGACIONES COMPRENDIDAS**

ART. 1°.- EL régimen de Regularización Impositiva, Presentación Espontánea y Facilidades de Pagos establecido en los artículos 9° a 13° de la Ordenanza N° 3547 del día 03/01/2000, comprende respecto de obligaciones correspondientes a la totalidad de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, excepto el derecho por Registro Contralor Inspección Seguridad e Higiene comprensivo exclusivamente de las obligaciones omitidas y/o adeudadas con vencimientos el 31 de Diciembre de 1.999, inclusive, cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren de acuerdo con lo previsto en el Título II del presente.

ART. 2°.- EL solo hecho del acogimiento al presente régimen implica la renuncia a toda acción de repetición u otra que pudieren corresponder, como así también la formación del desistimiento o allanamiento - según corresponda - cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(2)

CORRIENTES, 07 FEB 2000

ORDENANZA N° 3550

ART. 3°.- ESTAN alcanzados por la presentación espontánea todos los contribuyentes que se presten a declarar las obligaciones omitidas, condonándose las sanciones y multas que les pudieran corresponder.

TITULO II
RÉGIMEN DE REGULARIZACION IMPOSITIVA

Capítulo I

Condiciones Generales

ART. 4°.- ES condición para acogerse al régimen establecido en el Art. 1°, que, al momento de solicitarse su inclusión en el mismo, se encuentran canceladas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieren operado a partir del día 01 de Enero de 2.000, inclusive, respecto del mismo tributo regularizado.

ART. 5°.- CONDONASE, respecto de las obligaciones que se regularicen mediante el presente régimen, los recargos en concepto de interés por mora y multas.

ART. 6°.- LAS deudas comprendidas en el presente régimen, acogidos a Convenios de pagos, financiaciones y reconocimientos y deudas en cuotas, excepto Contribución por Mejoras, vigentes o no, se dejan sin efecto y se procederá al reliquidar, acreditándose los montos abonados proporcionalmente a Capital e intereses, el saldo de Capital sin intereses ni recargos se adicionará a las deudas existentes de la cuenta.

ART. 7°.- LAS deudas que sujeta al pago de contado y Facilidades de pago se determinará por tributo y por cuenta incluyendo:

- El saldo determinado según el Art. 6°.
- Los periodos adeudados no incluidos en el punto anterior,
- Las deudas con periodos inhibidos con más los gastos causidicos si correspondiera.

Las deudas determinadas y no acogidos al presente régimen, se le adicionarán todos los conceptos condonados en el Art. 5° y servirá a fin de constituir Título hábil para iniciar acciones judiciales de cobro.

Capítulo 2

Pago de Contado

ART. 8°.- LAS obligaciones regularizadas mediante el presente régimen podrá ser canceladas mediante el pago al contado, de la deuda total determinada en el artículo anterior, desde el 07/02/2000 hasta el 03/03/2000, en cuyo caso gozarán de un descuento del treinta por ciento (30%).



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(3)

CORRIENTES, 07 FEB 2000

ORDENANZA N° 3550

Capítulo 3

Facilidades de Pago

ART. 9°.- LAS obligaciones incluidas en este régimen también podrán ser canceladas mediante un plan de facilidades de pago, en las siguientes condiciones.

1.- **OBJETO-** Se formulará un plan de pago por cada bien adeudado y/o cuenta, y dentro de éste, en los compromisos por inmuebles, se podrá realizar por cada tributo, aún cuando su compromiso sea responsabilidad de distintos contribuyentes; y, cuando realizando con un solo concepto no vaya a prescribir durante la vigencia de dicho plan, algunos de los otros conceptos.

2.- **ANTICIPO-** Deberá ingresar un anticipo del 10% que se calculará aplicando, sobre la totalidad de la deuda, con vencimiento el día 15/03/2000. El plan se considerará conformado y aceptado por el contribuyente con el pago del anticipo.

3.- **CUOTAS-** Las cuotas, posteriores al anticipo, serán mensuales, iguales y consecutivas, y el número máximo a otorgar será de veinticuatro (24), los planes serán liquidados automáticamente en el plazo previsto considerando los importes mínimos de cada cuota y tributo.

En el supuesto de que el contribuyente decidiese optar por un número de cuotas inferior al otorgado de oficio por el Organismo Fiscal, deberá solicitar personalmente ante el mismo a los fines de su reliquidación.

4.- **INTERESES-** Las cuotas no devengarán intereses de financiación.

5.- **IMPORTE MINIMO-** El importe mínimo de cada cuota será de Pesos Veinticinco (\$ 25), excepto en los siguientes casos:

- Impuesto Inmobiliario, Tasas por Servicios y Recolección de Residuos y Barrido, ya sea que se realice la liquidación y pago en forma conjunta y/o individual \$ 15= (Pesos Quince).-
- Impuesto Automotor \$ 20 (Pesos Veinte).-
- Cementerio \$ 10 (Pesos Diez).-
- Otras Tasas, Contribuciones, Derecho y/o Impuestos \$ 12 (Pesos Doce).-

6.- **VENCIMIENTO-** El vencimiento de cada cuota operará los días veinte (20) de cada mes, venciendo la primera de ellas el día veinte (20) del mes siguiente al del acogimiento.

7.- **MORA-** El pago fuera de término de las cuotas, en tanto no produzcan la caducidad del plan de pago, devengará por el período de mora el recargo establecido en el Art. 52° del Código Fiscal Municipal, respecto de la deuda municipal, y un interés del uno por ciento (1%) mensual con relación a los gastos causídicos.

8.- **OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN PROCESOS JUDICIALES-** En el caso de las obligaciones a que hacen referencia el Capítulo quinto, el anticipo y las cuotas comprenderán además los gastos causídicos, en la forma allí prevista.

Capítulo 4

Contribución por Mejoras

ART. 10°.- LAS deudas y financiaciones correspondientes a Contribución por Mejoras podrán ser canceladas mediante el presente régimen de acuerdo a las siguientes condiciones:

- VENCIMIENTO** el día 15 de Abril del 2000, para las opciones de contado y pago del anticipo del plan de facilidades de pago.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(4)

CORRIENTES, 07 FEB 2000

ORDENANZA N° 3550

- b) EL importe mínimo de cada cuota será de \$ 10 (Pesos Diez).
- c) LAS obligaciones por obras y mejoras no financiadas y totalmente vencidas, se procederá a liquidar el total de la deuda automáticamente y sin necesidad de previa notificación y/o aceptación por parte del contribuyente de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 8° y 9°.
- d) LAS obligaciones de financiación de obras por mejoras que no se encuentren en mora y con cuotas atrasadas y a vencer podrán optar por el pago de contado con la reducción previsto en el Art. 8°, y/o reliquidar el saldo de la deuda en las condiciones del Art. 9°.
- e) A los efectos de la reliquidación se considerarán condonados los intereses de financiación y mora.

Capítulo 5

Obligaciones Comprendidas en procesos judiciales

ART. 11°.- CUANDO las obligaciones que se regularicen en el presente régimen se encontraren comprendidas en procesos judiciales, la cancelación de los gastos causídicos se efectuará en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda municipal.

Capítulo 6

Caducidad

ART. 12°.- LA caducidad del plan de facilidades de pago operará cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Se produzca la falta de pago total de dos (2) cuotas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- b) Se produzca la falta de pago total de una (1) cuota, a los treinta (30) días corridos de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- c) No se cumplimenten en tiempo y forma cualquiera de las obligaciones, respecto del mismo tributo incluido en el plan, cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de acongiamiento al régimen de facilidades de pago. Al tal fin no se considerará incumplida la obligación cuando la misma se ingrese, con mas los recargos correspondientes, hasta el último día del mes inmediato siguientes al que operé el vencimiento.

ART. 13°.- LA caducidad del plan operará de pleno derecho a partir del acaecimiento del hecho que la general, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Organismo Fiscal ni de intimación judicial o extrajudicial alguna, e implica la pérdida de los beneficios previstos en el Artículo 5° para la totalidad de las obligaciones incluidas en el mismo.

ART. 14°.- PRODUCIDA la caducidad del plan de pagos el Organismo Fiscal dictará Resolución reliquidando la deuda conforme las siguientes pautas:

- a) A las deudas u obligaciones incluidas en el plan; se le adicionarán los conceptos condonados según el Artículo 5°, con más los intereses y recargos establecidos en el Art. 52 del Código Fiscal Municipal.
- b) Los pagos formulados se imputarán en el orden establecido en el Artículo 49° del Código Fiscal Municipal, con la salvedad dispuesta en el inciso siguiente.



USC. 011111

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

(5)

CORRIENTES, 07 FEB 2000

ORDENANZA N° 3550

- c) Cuando las cuotas abonadas se integraren con gastos causídicos, la cuota parte correspondiente se imputará a la cancelación proporcional de este concepto.
- d) Los pagos ingresados con posterioridad a la fecha de caducidad, haya o no sido dictada la resolución de reliquidación, serán considerados a cuenta del resultado obtenido conforme los incisos "b" y "c" precedentes.

ART. 15.- LA resolución de reliquidación, notificada por alguno de los medios previstos en el Artículo 97° del Código Fiscal Municipal, será título hábil para proceder por vía ejecutiva.

Capítulo 7

Régimen de Presentación Espontánea

ART. 16°.- LA presentación espontánea alcanzará a todos los tributos en donde el contribuyente deba presentar Inscripción, iniciación del Trámite de habilitación y/o Declaración Jurada de hechos imposables omitidos o rectificar las bases declaradas por los años no prescritos.

Capítulo 8

Disposiciones Comunes

ART. 17°.- EL Organismo Fiscal será la autoridad de aplicación del presente régimen, y está especialmente facultado para:

- a) Rechazar las solicitudes de regularización y los planes de facilidades de pago que no reúnan los requisitos y/o formalidades establecidos en esta Ordenanza, y/o las que resulten del inciso siguiente.
- b) Dictar las normas reglamentarias e instrumentales que resulten necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente.

ART. 18°.- VERIFICADO el rechazo de la solicitud de regularización los pagos formulados se imputarán a las obligaciones originarias, sin condonación alguna, en el orden establecido en el artículo 49° del Código Fiscal Municipal.
Si el rechazo estuviera referido al plan de facilidades de pago, se procederá de igual manera, con relación a las obligaciones regularizadas.

ART. 19°.- EL Organismo Fiscal podrá disponer la constitución de una oficina ejecutora que, durante la vigencia del régimen que se establece por esta Ordenanza, estará encargada de la recepción, consideración y pronta resolución de los planteos que formulen los contribuyentes y demás interesados.

ART. 20°.- REGISTRESE; Comuníquese, Publíquese y Archívese.
NIA/gam.-



[Signature]
DAS MITRIDATES SANZ
de Economía y Finanzas
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

[Signature]
ANSELMO BRUNO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

[Signature]
Dr. Carlos Osvaldo Funes
Secretario de Servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

Dr. OSCAR R. AGUAD
Comisionado Interventor
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

[Signature]
J. EMILIO GRAGLIA
Secretario General
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.